Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1170/2022 y acumulados.

PERSONAS ACTORAS: JUANA MARÍA ORTIZ ARZAVE Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ACTO IMPUGNADO: ELEGIBILIDAD DE CONGRESISTAS ELECTOS EN EL CONGRESO DISTRITAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-COAH-1170/2022 y acumulados**, relativo a los procedimientos sancionadores electorales acumulados promovidos por **Juana María Ortiz Arzave, Socorro Moreno González, Marcelino Hernández Martínez, María Rita Segovia Ávila, Mateo Carrillo Contreras** y **Mayela Severa Medina Cazares** a fin de controvertir la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza,

no reúnen los requisitos de elegibilidad que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.

GLOSARIO

Actores:	Juana María Ortiz Arzave, Socorro Moreno González, Marcelino Hernández Martínez, María Rita Segovia Ávila, Mateo Carrillo Contreras y Mayela Severa Medina Cazares.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Convocatoria. Con fecha 16 de julio del 2022[1], las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

[1] En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. Registros aprobados. El 22 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la BASE OCTAVA, emitió el *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales* para Coahuila.

TERCERO. Adenda a la Convocatoria. Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

CUARTO. Publicación de los Centros de Votación. El 26 de julio, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Adenda, se publicaron las direcciones y ubicaciones específicas de los centros de votación en la página oficial de este partido.

QUINTO. Medidas de Certeza. El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales.

SEXTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación. En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de Morena en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

SÉPTIMO. Realización de Congresos Distritales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

OCTAVO. Acuerdo de prórroga. El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

NOVENO. Resultados de los Congresos Distritales. El 17 de agosto,[2] la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la BASE OCTAVA, emitió los Resultados de la Votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal; así como Coordinador Distrital correspondientes al Estado de Coahuila.[3]

DÉCIMO. Presentación de los recursos de queja. El 20 de agosto, diversas personas presentaron los recursos de queja que nos ocupan, en contra de los Resultados de la Votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal; así como Coordinador Distrital, correspondientes al Distrito 02 del Estado de Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo de prevención y desahogo. El 25 de agosto, esta autoridad emitió acuerdos mediante los cuales previno a los impugnantes a efecto de que subsanaran omisiones dentro de sus respectivos escritos iniciales, mismos que fueron cumplimentados en fechas 27 y 28 del citado mes, quedando de la siguiente manera:

EXPEDIENTE	PROMOVENTES
CNHJ-COAH-1170/2022	El escrito recibido vía correo el 20 de agosto del 2022, mediante el cual la C. **Juana María Ortiz Arzave**, en su calidad de militante, presentó recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.
CNHJ-COAH-1171/2022	El escrito recibido por correo electrónico el 20 de agosto del 2022, mediante el cual la C. **Socorro Moreno González**, en su calidad de militante, presenta recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.

[2] Ver: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD_.pdf
[3] Ver: https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/coahuila.pdf

CNHJ-COAH-1172/2022	El escrito recibido por correo electrónico el 20 de agosto del 2022, mediante el cual el C. **Marcelino Hernández Martínez**, en su calidad de militante, presenta recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.
CNHJ-COAH-1173/2022	El escrito recibido por correo electrónico el 20 de agosto del 2022, mediante el cual la C. **María Rita Segovia Ávila**, en su calidad de militante, presenta recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.
CNHJ-COAH-1174/2022	El escrito recibido por correo electrónico el 20 de agosto del 2022, mediante el cual el C. **Mateo Carrillo Contreras**, en su calidad de militante, presenta recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.
CNHJ-COAH-1175/2022	El escrito recibido por correo electrónico el 20 de agosto del 2022, mediante el cual la C**. Mayela Severa Medina Cazares**, en su calidad de militante, presenta recurso de queja en contra de la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, por considerar que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no reúnen los requisitos de "elegibilidad" que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Admisión. En fecha 1 de septiembre, se admitieron los recursos presentados por **Juana María Ortiz Arzave, Socorro Moreno González, Marcelino Hernández Martínez, María Rita Segovia Ávila, Mateo Carrillo Contreras** y **Mayela Severa Medina Cazares**, toda vez que reunieron los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto, así como lo establecido en los diversos 19 y 26 del Reglamento. Asimismo, se ordenó la acumulación de los recursos de queja y se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones a efecto de que rindiera su informe circunstanciado.

DÉCIMO TERCERO. Del informe circunstanciado. El día 3 de septiembre de 2022, se recibió en original un escrito signado por el Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, por medio del cual, da contestación en tiempo y forma a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Vista a las personas actoras, terceras interesadas y desahogo. El 6 de septiembre se dio vista a las personas actoras respecto al informe rendido por la responsable. Asimismo, se dio vista a la parte las personas terceras interesadas con los medios de impugnación para que hicieran valer lo que a su derecho correspondiera.

De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, se advierte que no se recibió ningún escrito correspondiente al desahogo de la vista otorgada en el acuerdo citado previamente.

DÉCIMO QUINTO. Del acuerdo de instrucción. En fecha 13 de septiembre se emitió el proveído correspondiente al cierre de instrucción y se procedió a elaborar el presente proyecto.

DÉCIMO SEXTO. Del acuerdo de prórroga de emisión de resolución. El 18 de septiembre, esta Comisión emitió acuerdo de prórroga para la emisión de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto

por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: "**GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**".

2. OPORTUNIDAD.

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria es el procedimiento sancionador electoral, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, donde se establece un periodo de 4 días para su activación una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama, es decir, la Lista de los Resultados de la elección interna del Distrito 02 del Estado de Coahuila, la cual fue publicada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena el **17 de agosto de 2022**, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente, a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59, del Reglamento, lo cual es concordante con lo expuesto con los criterios del Tribunal Electoral, sobre el alcance demostrativo de dicha probanza.

Entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del 18 al 21 del citado mes y año, por lo que, si los impugnantes promovieron procedimiento sancionador electoral el 20 de agosto, es claro que resultan oportunos.

3. Legitimación y calidad jurídica con las que se promueve.

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que las partes accionantes adjuntaron a su escrito de queja, las siguientes constancias:

- La C. **Juana María Ortiz Arzave.**

1. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora, de fecha 31 de julio de 2022.

2. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora.

3. **Documental** consistente en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila, de fecha 25 de julio del 2020, en el que se advierte que obra el nombre de la actora.

- La C. **Socorro Moreno González.**

1. **Documental** consistente en la solicitud de registro para congresista nacional de Morena para la Asamblea del Distrito 02, en San Pedro, Coahuila.

2. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la actora.

3. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora.

4. **Documental** consistente en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila, de fecha 25 de julio del 2020, en el que se advierte que obra el nombre de la actora.

- El C. **Marcelino Hernández Martínez.**

1. **Documental** consistente en la solicitud de registro para congresista nacional de Morena para la Asamblea del Distrito 02, en San Pedro, Coahuila.

2. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora

3. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos son coincidentes con los nombres del actor.

4. **Documental** consistente en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila, de fecha 25 de julio del 2020, en el que consta el nombre del actor, como Primer Representante.

- La C. **María Rita Segovia Ávila.**

1. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos coinciden con el nombre de la parte actora.

2. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos coinciden con los de la parte actora.

3. **Documental** consistente en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila de 25 de julio del 2020, en el que se advierte que obra el nombre de la actora.

- El C. **Mateo Carrillo Contreras.**

1. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora.

2. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos son coincidentes con los nombres de la parte actora.

3. **Documental** consistente en el Acta de instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila de fecha 25 de julio del 2020, en el que se advierte que obra el nombre de la actora.

- La C. **Mayela Severa Medina Cazares.**

1. **Documental** consistente en la solicitud de registro para congresista nacional de Morena para la Asamblea del Distrito 02, en San Pedro, Coahuila.

2. **Documental** consistente en el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, cuyos datos coinciden con los nombres de la actora.

3. **Documental** consistente en la copia simple de la credencial para votar, cuyos datos coinciden con el nombre de la parte actora.

4. **Documental** consistente en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila de fecha 25 de julio del 2020, en el que se advierte que obra el nombre de la actora.

A juicio de esta Comisión, las documentales consistentes en el Acta de Instalación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en San Pedro, Coahuila, formato de afiliación o ratificación de afiliación y la solicitud de registro son suficientes para acreditar la calidad de protagonistas del cambio verdadero por parte de los oferentes, y por tanto la legitimación con que cuentan para acudir a este órgano de justicia partidista.

Lo anterior, porque en términos del artículo 59 del Reglamento, serán considerados documentos públicos aquéllos expedidos por las autoridades partidarias de Morena, de ahí que, si el oferente los exhibió con tal carácter y la autoridad responsable no objetó su autenticidad es claro que los reconoce como fidedignos a sus originales, de ahí que se les reconozca tal carácter.

De igual forma, la presentación de la copia de la credencial de elector por parte de los promoventes se considera un documento idóneo para demostrar la personalidad con la comparecen al presente procedimiento, lo cual es valorado en términos del artículo 60 del Reglamento.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, con relación al numeral 19 inciso b), esta Comisión determina que los documentos aportados, concatenados entre sí generan certeza en esta Comisión pues de los mismos se puede advertir en primer lugar la identidad de los actores y por otra parte la calidad jurídica de los actores como afiliados a Morena y como Protagonistas del Cambio Verdadero a raíz de los formatos de afiliación y re afiliación así como de las actas de instalación de comités que exhiben.

4. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**", se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado[4] atendiendo a los planteamientos que reclaman los impugnantes de la autoridad señalada como responsable, consistente en:

> "*La inegibilidad de Diana Cecilia Fernández González y Jesús Gerardo Sánchez Garza para integrar la lista de resultados publicada el 17 de agosto, correspondiente al Congreso Distrital celebrado en el Distrito Federal Electoral 02 en el Estado de Coahuila"*

5. Informe circunstanciado.

La autoridad responsable, en este caso, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder[5], de ahí que, al rendir el informe circunstanciado, señaló que; **es cierto el acto impugnado**, **sólo por lo que hace a la publicación de los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales del Estado de Coahuila**, en cumplimiento a lo dispuesto de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

---

[4] Resulta aplicable, por las razones que contiene, el siguiente criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a la Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Tesis p. VI/2004, visible a página 255, de rubro: **ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**.

[5] Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro**: INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cnociii.pdf

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y la Movilización, consultable en el enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/AIIICNO_.pdf

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la lista de perfiles aprobados por el Distrito Electoral Federal en Coahuila del 22 de julio del año en curso, consultable en el enlace: https://documentos.morena.si/congreso/COAH-MyH-220722.pdf

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los listados de registros aprobados de las personas que podrán ser votadas por cada distrito electoral federal en las asambleas correspondientes.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el padrón del partido UDC, consultable en el enlace: http://www.iec.org.mx/v1/

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en datos contenidos en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila referente al proceso electoral del año 2020 consultable en el enlace: http://www.iec.org.mx/v1/index.php/procesos/proceso-electoral-2020

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los datos contenidos en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila referentes al proceso electoral del

año 2021 consultable en el enlace: http://www.iec.org.mx/v1/index.php/procesos/proceso-electoral-20201

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 29 de julio del 2022 denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, mismo que se encuentra publicado en el enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACD_.pdf

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN,** consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACNEACD_.pdf

10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta fuera de protocolo de la certificación de vínculos de internet, otorgada ante la fe del Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública Número ciento veinticuatro(124), del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien hizo constar que el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, lo que aconteció el 29 de julio del año en curso a las 20:15 horas.

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 3 de agosto del 2022 denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE**

ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN, mismo que se encuentra disponible para consulta en el enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACDT.pdf

12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, mismo que se encuentra disponible para consulta en el enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CCNEACDT.pdf

13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta fuera de protocolo de la certificación de vínculos de internet, otorgada ante la fe del Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública Número ciento veinticuatro(124), del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien hizo constar que el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, estuvo disponible para consulta, lo que aconteció el 3 de agosto del año en curso a las 22:40 hrs.

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la publicación de la votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal, así como Coordinador Distrital, en el estado de Coahuila consultable en la liga https://documentos.morena.si/resultadosCD/coahuila.pdf

15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicación en estrados en la que se hacen constar la publicación de los resultados oficiales de los Congresos Distritales celebrados en el Estado de Coahuila en fecha 17 de agosto.

16. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

17. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, pudo constatar que las fechas, horas, lugares y contenido transmitido y publicado corresponden exactamente a lo descrito en el informe circunstanciado.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

> ***"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.*** *Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

Así, dichas probanzas revelan a esta Comisión, que tanto la celebración de Congreso Distrital que combaten los quejosos, como la publicación de tales resultados

acontecieron en las fechas expresadas por la autoridad, por ende, es motivo suficiente para analizar las causas de perjuicio expresadas.

Finalmente, en cuanto a la información obtenida de los enlaces electrónicos correspondientes a las autoridades electorales locales, estos adquieren el valor probatorio de hechos notorios conforme al artículo 54 del Reglamento, en tanto los datos de las páginas electrónicas oficiales que las entidades de gobierno utilizan para poner a disposición del público sus servicios, cuyo objeto consiste en implementar un "gobierno abierto" en el que la información de interés general sea transparente y se difunda a todo interesado, lo que garantiza que la información extraída de la fuente originaria no ha sido modificada ni alterada; es decir, se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente[6].

6. Cuestiones previas.

En este apartado se estima pertinente precisar cuáles fueron los actos que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y los hechos que denuncian los impugnantes; lo anterior con el objetivo de brindar un panorama más amplio de la controversia.

De acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, en los Congresos Distritales celebrados, se eligieron a las personas que habrían de ostentar los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales de manera simultánea.

En ese tenor, la Base Tercera de la Convocatoria dispone que los Congresos Distritales correspondientes al Estado de Coahuila se llevarían a cabo el 31 de julio pasado y la Comisión Nacional de Elecciones publicaría las direcciones y ubicaciones específicas de los lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

[6] Tesis: I.3o.C.450 C (10a.): "**HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO**".

Del mismo modo, el inciso I, de la Base Octava de la Convocatoria establece que la Comisión Nacional de Elecciones designaría a la persona que fungiría como titular la presidencia del Congreso Distrital correspondiente, quienes tendrían la responsabilidad de conducir y moderar los eventos, llevar a cabo las votaciones y cómputo de los votos, integrar y sellar el paquete electoral con los votos emitidos y las actas correspondientes. Para auxiliarse en sus funciones la Comisión Nacional de Elecciones también nombraría a las y los secretarios y escrutadores que fueran necesarios.

Por esa razón, el 26 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la ubicación de los centros de votación, así como los funcionarios autorizados para actuar en tales Congresos Distritales, como se observa de la consulta a los siguientes enlaces, a los cuales este órgano de justicia otorga la calidad de hechos notorios en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento[7].

Finalmente, de acuerdo con lo indicado por el inciso I.I de la Base Octava en comento, la Comisión Nacional de Elecciones publicaría los resultados obtenidos en los Congresos Distritales celebrados, lo que aconteció el 17 de agosto anterior, según se aprecia en la página de internet de morena, lo que constituye un hecho notorio.

Respecto a las cédulas de publicitación, este órgano de justicia les concede valor demostrativo de documental pública conforme al artículo 59 del Reglamento, toda vez que emana de una autoridad partidista, cuya validez ha sido reconocida tanto por esta CNHJ como por el tribunal electoral.[8]

Actuaciones que se plasman para mayor claridad:

[7] Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, P./J. 74/2006, con el título: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

[8] Véase CNHJ-CM-116/2022, SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-754/2021

CENTROS DE VOTACIÓN

COAHUILA		
Distrito	**Ubicación**	**Link de georreferenciación**
2	Plaza de armas de San Pedro	https://goo.gl/maps/9Ln36QUS9QPLvZKV6
	Plaza Principal de Ramos Arizpe	https://goo.gl/maps/gMqGc5aiy7KavBcT6
	Unidad Deportiva de Francisco I. Madero	https://goo.gl/maps/3ncBLQJtZDMNqZRs7
	Plaza Principal De Múzquiz	https://goo.gl/maps/dS8McjtjngzGo4Bs5
	Plaza Principal/ San Buenaventura	https://goo.gl/maps/1JUkWUourk7sznwT7

FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN:

DISTRITO 2 CENTRO DE VOTACIÓN 1	
Dirección: C. Miguel Hidalgo S/N, Zona Centro, 27800, San Pedro.	
Mesa Directiva	**NOMBRE**
Presidente	Blanca Elizabeth Zavala De La Rosa
Secretario	Claudia Verónica Monreal
Escrutadores	Marcelino Hernández Martínez
	Víctor Torres Pérez
	Socorro Moreno González
	Reynaldo Mena Hernández
	Fernando Desiderio Mier Sifuentes
	Miguel Nevárez Jiménez
	Leticia López Hernández
	Elsa Mariela Delgadillo Navarro
	Cecilia Córdova Fraustro

DISTRITO 2 CENTRO DE VOTACIÓN 2	
Dirección: C. Gasoducto S/N, Francisco I. Madero, 27900 Francisco I. Madero	
Mesa Directiva	**NOMBRE**
Presidente	Ernesto Hernández Burguet
Secretario	Vanessa Lizbeth Luna Hernández
Escrutadores	Rosa Amalia González Terán

	Said Salathiel Ramírez Rodríguez
	Claudia Flores García
	Antonio Aguilar Agüero
	Karen Mireya Guerra Arrieta
	Diana Zúñiga Pérez
	Benjamín Delgado Ramírez
	José Luis Botello De León
	José Guadalupe Villegas Rosales
	Dulce María Ornelas González

DISTRITO 2 CENTRO DE VOTACIÓN 3	
Dirección: C. Hidalgo S/N, Zona Centro, 26340 Múzquiz	
Mesa Directiva	**NOMBRE**
Presidente	Karina Reyes Lucas
Secretario	Sandra Xóchitl Pérez Ramírez
Escrutadores	Fátima Del Carmen Martínez Durán
	María José Escalera Dávila
	María De Los Ángeles Martínez Ortiz
	Maricela Mendoza Coronado
	Samantha Yamilet Casillas Riojas
	Faustino Peña Flor

DISTRITO 2 CENTRO DE VOTACIÓN 4	
Dirección: C. Ignacio Allende S/N, Colonia Centro, 25900 Ramos Arizpe	
Mesa Directiva	**NOMBRE**
Presidente	Reyna Leticia Mota Carrizales
Secretario	
Escrutadores	Felipe Ávila De La Paz
	Pedro Alejandro Briones Alarcón
	Victoria Elizabeth Pérez Saucedo
	Roberto Soria Martínez
	José Guadalupe Alemán Martínez
	Gladiz Alvarado
	Marcos Mateo Morales Martínez
	Perla Lizeth Gutiéreez Ríos

DISTRITO 2 CENTRO DE VOTACIÓN 5	
Dirección: C. M. Hidalgo S/N, Entre Zaragoza Y Madero, Zona Centro, 25500 San Buenaventura	
Mesa Directiva	**NOMBRE**
Presidente Secretario	Paulina Mora Arreola
Presidente Secretario	Felipe De Jesús Reyes Gloria
Escrutadores	Cristian Castro López
	Laura Patricia López Morua
	Patricia María Rodríguez Rodríguez

RESULTADOS DISTRITO 2, COAHUILA DE ZARAGOZA.

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Karla Mónica Escalera Mendoza	**1,372**
2	Mónica Darinka Guerrero Arrieta	**1,110**
3	Diana Cecilia Fernández Rosales	**1,077**
4	Lizbeth Ogazón Nava	**708**
5	Guadalupe Calsonsint Maldonado	**442**

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Antonio Gutiérrez Wislar	**1,513**
2	Jonathan Ávalos Rodríguez	**1,239**
3	Jesús Gerardo Sánchez Garza	**1,067**
4	Ariel Jesús Maldonado Leza	**811**
5	Luis Enrique Marcos Garza	**515**

7. AGRAVIOS.

Como primer orden de ideas, es importante destacar que La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: "**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**" que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

En ese sentido es posible advertir que, en los escritos de queja, los impugnantes introducen dentro de diversos agravios, cuestiones relacionadas con las causas de nulidad antes señaladas, a pesar de que estos de manera principal abordan cuestiones de inelegibilidad.

A fin de resolver las cuestiones efectivamente planteadas en los agravios expresados en los escritos de queja, éstos serán abordados en un orden distinto al propuesto[9], por tanto:

Partiendo de lo señalado, se obtiene que los motivos de perjuicio hechos valer por las partes actoras están enfocados a combatir la **inelegibilidad de los CC. Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza**, quienes participaron y obtuvieron el triunfo en el Distrito Electoral Federal 02 en Coahuila, por las siguientes consideraciones:

- A su parecer las personas electas, no tienen el carácter de protagonistas del cambio verdadero, al no aparecer en el padrón de afiliados registrado en el Instituto Nacional Electoral, por lo que resultan inelegibles para acceder a los cargos de Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales.

- Consideran que solo los militantes inscritos en el padrón de afiliados con 30 días anticipación a la emisión de la Convocatoria, podían concursar por los cargos sujetos a renovación.

- Arguyen que los denunciados militan en el partido local Unidad Democrática de Coahuila.

[9] Resulta ilustrativa la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677, de rubro: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**".

- Manifiestan que las personas cuya elegibilidad controvierten, fueron candidatos por otros partidos políticos, por lo que en su opinión se incumplió con lo previsto en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria.

- En su concepto, existió vulneración al artículo 8 de los Estatutos, pues, asegura que 6 personas que las personas que menciona, ostentaron la calidad de servidores públicos encontrándose impedidas para para desempeñar los cargos que se votaron conforme a la Convocatoria.

- Estiman que existió incumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 6 bis del Estatuto, así como lo establecido en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria al considerar que **Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza** no reúnen un perfil para responder a la continuidad de la cuarta transformación, en cuanto a su trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales.

- Atribuyen a **Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza**, conductas consistentes en (acarreo de personas, compra y manipulación del voto).

8. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera como **INFUNDADOS** e **INEFICACES** los motivos de disenso esgrimidos en el recurso interpuesto por los CC. **JUANA MARÍA ORTIZ ARZAVE, SOCORRO MORENO GONZÁLEZ, MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA RITA SEGOVIA ÁVILA, MATEO CARRILLO CONTRERAS y MAYELA SEVERA MEDINA CAZARES** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

8.1 Justificación.

- En el **concepto de agravio 1**, se manifiesta que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, no tienen el carácter de protagonistas del cambio verdadero, al no aparecer en el padrón de afiliados registrado en el Instituto Nacional Electoral, por lo que resultan inelegibles para acceder a los cargos de Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales.

Abundan su argumento manifestando que en términos de la Bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria, la posibilidad de que las personas fueran electas en las Asambleas Distritales estaba acotada a los militantes de Morena, restringiendo el registro a las personas que exhiban el registro de afiliación correspondiente, por lo que, no sería posible que las personas que menciona hayan exhibido la documentación atinente, lo que implica una incorrecta verificación de dichos perfiles y en consecuencia, una transgresión a la Base Sexta de la Convocatoria.

- Mientras que en el **motivo de disenso 2** retoman algunos argumentos expuestos durante la sesión de Sala Superior en la discusión del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-601/2022, a partir de los cuales, concluye que solo los militantes inscritos en el padrón de afiliados con 30 días anticipación a la emisión de la Convocatoria, pueden concursar por los cargos sujetos a renovación.

Resultan **infundados** los disensos planteados, analizados en conjunto[10], partiendo de una premisa incorrecta, consistente en que la Convocatoria no establece que únicamente las personas que aparezcan en el padrón podrían ser votadas en los Congresos Distritales, como se evidencia a continuación.

Contrario a lo que afirma, la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-601/2022 resolvió que la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, es constitucionalmente válida.

[10] Conforme a la Jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

"En consecuencia, ***conforme a los principios de autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, así como de intervención mínima*** *de las autoridades electorales en sus asuntos internos,* ***resulta ser constitucionalmente válida la convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA****".*

En esa tesitura, tenemos que la Base Quinta, inciso c), dispone lo siguiente:

*"****QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD***
Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso y goce de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo.
(…)

*La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada****:***

C) *Para acreditar la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados,* ***los solicitantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos****".*

Sobre este apartado, el tribunal electoral determinó lo que a continuación se transcribe:

"En otro sentido, como lo sostuvo la Sala Superior en el expediente SUPJDC-1903/2020, en el que se estudió la posibilidad de que los aspirantes a un cargo partidista acreditaran su militancia con la documentación atinente, se precisó que la pertenencia a un padrón de militantes -incluido el del propio INE- sólo genera un indicio inicial de que esa persona se encuentra afiliada al partido, lo que no impide que se puedan aportar ante la autoridad, las pruebas pertinentes e idóneas a efecto de acreditar la calidad de militante

En el caso, si bien, el padrón validado por el INE es un instrumento útil y cierto, no es una herramienta definitiva que otorgue convicción de todos los ciudadanos que se han registrado como militantes de MORENA.

Así, la determinación de la CNHJ de confirmar la convocatoria, resulta congruente con lo que resolvió por la Sala Superior en dicho asunto, en el sentido de que ***la militancia podrá acreditarse con los medios de prueba que resulten pertinentes e idóneos para generar certeza de dicha condición****.*

> ***<u>Considerar lo contrario, implicaría que el ejercicio de los derechos partidistas de los militantes debe sujetarse a la existencia de un padrón, por encima de la posibilidad de acreditar válidamente la militancia de un partido político</u>****, que es la condición necesaria para dotar a los ciudadanos de sus derechos partidistas".*

En ese orden de ideas, lo erróneo de lo alegado, estriba en que el padrón de militantes no es la única herramienta para que las personas interesadas en participar por uno de los cargos a elegir en el Congreso Distrital de su elección, pudieran satisfacer el requisito consistente en demostrar la militancia en Morena, con otros medios, más allá de aparecer en el padrón de afiliados registrados ante la autoridad administrativa electoral.

En otras palabras, la Sala Superior precisó que el padrón aprobado no puede tenerse como un documento definitivo para la elección del resto de los órganos de conducción, dirección y ejecución, sino que, la utilización de dicho padrón es compatible con la posibilidad de que los afiliados acrediten su militancia de otra manera.

De ahí que, la Comisión Nacional de Elecciones en uso de las atribuciones conferidas, llevara a cabo una valoración de los perfiles, a efecto de establecer si éstos acreditan los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser votados en los Congresos Distritales.

Por tanto, el hecho de que las personas que resultaron electas en el Congreso Distrital correspondiente al Distrito Federal Electoral 2 en el Estado de Coahuila, no aparezcan en el padrón de protagonistas del cambio verdadero registrado ante el Instituto Nacional Electoral, no significa que no hayan acreditado la militancia al momento de realizar su registro.

Es decir, ese hecho por sí solo es insuficiente para declarar inelegibles a las personas que indica, así como tampoco revela que la Comisión Nacional de Elecciones al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Convocatoria.

En cuanto al cierre del proceso de afiliación 30 días antes de que iniciara el proceso de renovación, que, en concepto de la parte quejosa, evidencia que las personas que obtuvieron la preferencia de la militancia en la celebración del Congreso Distrital, no pudieron haberse registrado y, por ende, obtener la calidad de protagonistas del cambio verdadero, es de determinarse infundado.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que en el artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución federal se establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley.

Bajo ese contexto, la observancia en forma integral del principio constitucional que exige a las autoridades electorales respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, se debe tomar en cuenta su carácter de entidades de interés público, así como su libertad de decisión interna, así como su derecho de autoorganización partidaria.

Y tomando en cuenta que el proceso de renovación de dirigencia lleva más de siete años sin poderse celebrar, fueron razones que llevaron al tribunal electoral, en el SUP-JDC-601/2022 a considerar que, de manera excepcional, dadas las circunstancias particulares del caso, se justifica que la renovación de sus órganos internos se lleve a cabo en los términos dispuestos en la convocatoria sin aplicar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24, pues es la solución que mejor armoniza los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos, así como el respeto a los derechos políticos-electorales de la militancia para hacer efectiva la obligación de renovar los órganos internos.

Por tanto, no le asiste la razón a la parte actora, cuando afirma que el requisito señalado en el artículo 24 del Estatuto no se ve satisfecho para llevar a cabo la renovación de los órganos internos de Morena, en lo que respecta al padrón de afiliados como instrumento para acreditar la militancia.

- En el **agravio número 3** arguye que los denunciados militan en el partido local

Unidad Democrática de Coahuila.[11].

- Como **disenso 4**, combaten la elegibilidad de Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, toda vez que fueron candidatos por otros partidos políticos, por lo que en su opinión se incumplió con lo previsto en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria.

- Alegan, en el **agravio marcado con el número 5,** vulneración al artículo 8 de los Estatutos ya que, asegura, que las personas que denuncia y que resultaron electas, ostentan la calidad de servidores públicos, por lo que se encuentran impedidas para desempeñar los cargos que se votaron conforme a la Convocatoria.

Para acreditar los hechos que mencionan, los accionantes ofrecen como prueba, la información consultable en los enlaces http://www.iec.org.mx/v1/images/procesoElectoral2018/Planillas_electas_en_la_eleccion_de_Ayuntamientos_PEL_17-18._Mod._Sen._SM._02-12-2018..pdf y http://www.iec.org.mx/v1/archivos/candidatos/ayuntamiento/SAN%20PEDRO%20.pdf/, de donde se puede descargar el archivo correspondiente a las planillas electas en el proceso electoral 2017-2018 de Coahuila correspondiente a la elección de ayuntamientos en el municipio de San Pedro.

De igual forma sustentan su dicho a través de la información que se encuentra disponible en la dirección electrónica https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2017/dan-constancias-a-los-regidores.html

Tales probanzas constituyen hechos notorios[12], en términos del artículo 54 del Reglamento, toda vez que, un hecho notorio es cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de

[11] En lo subsecuente UDC
[12] Como lo informa el criterio I.3o.C.35 K (10a.), titulado: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

suerte que la norma exime de su prueba en el momento en que se pronuncie la decisión judicial.

En efecto, los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe garantizarse y que, dentro de éste, se encuentra el deber de los sujetos obligados de hacer públicas ciertos datos.

En lo que respecta a la nota periodística, la misma debe ser valorada en atención al criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior, bajo el número de tesis 21/2013, **"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.",** ello derivado de su naturaleza, sin embargo, al adminicularse con los enlaces emanados del Instituto Electoral de Coahuila, genera convicción en esta Comisión respecto de los hechos que se informan.

Por su parte, la autoridad responsable, exhibió como hecho notorio, la información correspondiente a el padrón del partido UDC, consultable en el enlace: http://www.iec.org.mx/v1/, en donde se puede advertir los registros de afiliados con que cuenta ese instituto político.

Ahora bien, de la inspección[13] que realizó esta Comisión a las direcciones electrónicas aportadas, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, **se pudo constatar lo siguiente**.

1. Diana Cecilia Fernández Rosales se localiza dentro de las planillas electas relativas a la conformación de ayuntamientos en el cargo de regidor por la "Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila" en el proceso constitucional electoral local 2018-2021 para el Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado

[13] Apoya lo expuesto por las razones que informa, la jurisprudencia del Pleno de la SCJN P./J. 17/97, titulada: **PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGÁRSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.**

de Coahuila.

2. Jesús Gerardo Sánchez Garza se localiza dentro de las planillas electas relativas a la conformación de ayuntamientos en el cargo de regidor por la "Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila" en el proceso constitucional electoral local 2018-2021 para el Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado de Coahuila.

3. **No se localizó que Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza** sean **militante del Partido UDC**.

Desde esa base, resultan **infundados e ineficaces** los disensos planteados, analizados en conjunto[14], como se evidencia a continuación.

Es **infundado** el argumento planteado en **agravio número 3**, porque las pruebas aportadas por los enjuiciantes son insuficientes para acreditar que **Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza** militan actualmente, en el partido UDC.

Esto es así, porque los hechos que se demuestran con el caudal probatorio de los accionantes es que las personas cuya inelegibilidad combaten, fueron servidores públicos en la administración pública municipal en el periodo 2018-2012, empero no evidencian la pertenencia al partido local.

De ahí que las aseveraciones que se expresan como motivo de perjuicio a su esfera de derechos políticos se vean desvirtuadas con el hecho notorio invocado por la responsable, consistente en el padrón de afiliados del partido político UDC.

En efecto, en términos del artículo 34, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila De Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá un padrón de la ciudadanía afiliada.

[14] Conforme a la Jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Es decir, corresponde a la autoridad electoral verificar la integración de los registros que aparecen en el padrón de los partidos políticos locales, lo que implica que lleve a cabo dicha función bajo los principios rectores de la función electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lo cual genera plena confianza para afirmar que los datos contenidos en esa fuente son auténticos y fidedignos, lo que acarrea como consecuencia, la conclusión consistente en que, al no aparecer **Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza**, en esa base de información, dichas personas no militan en el UDC.

Por otro lado, es **infundado**, el argumento que vierten los actores para controvertir la elegibilidad de las personas que mencionan, relativo a que por haber sido postulados por un partido diverso durante el proceso electoral 2018-2021, se configura una prohibición para concursar en el proceso de renovación, en términos de la Base Quinta, párrafo tercero de la Convocatoria.

Para dar contestación a lo planteado, es menester señalar a qué se refiere la Base Quinta, párrafo tercero, de la convocatoria, que es del tenor siguiente:

> "No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, a menos que hubieren sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA haya encabezado en dichos procesos"

De la anterior disposición se advierten las normas siguientes[15]:

1. No pueden ser congresistas nacionales las personas que hubiesen sido postuladas como candidatas de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022.

2. Sí pueden ser congresistas nacionales las personas que hubiesen sido

[15] Según lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-835/2022.

postuladas como candidatas de un partido político que formó coalición o candidatura común con MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022 (excepción).

Ante ese panorama, la prohibición a que se refiere el párrafo tercero de la Base Quinta en comento, no se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que, de las probanzas aportadas, no se revela que las personas que menciona hayan sido postuladas como candidatas por otra fuerza política en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, de ahí lo infundado del agravio esgrimido.

Sin que sea inadvertido que la parte promovente haga depender su causa de pedir a partir de haber pertenencido a otro instituto político; empero, dicha causa de inegibilidad que refiere el quejoso no está prevista en la Convocatoria porque, en atención a los principios constitucionales que rigen a los partidos políticos, entre otros, los de autodeterminación y autoorganización, para la elección de sus órganos internos están en aptitud de establecer los mecanismos que consideren pertinentes para su vida interna, tendentes a lograr el mejor desarrollo de los procedimientos estatutarios encaminados a la elección de sus órganos.

Es decir, como sostuvo la Sala Superior[16], Morena tiene la facultad de establecer las reglas que considere necesarias para garantizar la renovación periódica de sus órganos de dirigencia.

En ese sentido, la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA constituye un documento normativo que busca armonizar las disposiciones estatutarias con la necesidad de garantizar la renovación democrática y periódica de los órganos de dirigencia del partido estableciendo reglas claras respecto de ese proceso de renovación.

De tal forma que, interpretar la convocatoria de la manera en que lo hace el accionante, significaría dar un sentido restrictivo, contraviniendo así el principio de progresividad previsto en el artículo 1º Constitucional que establece, que cuando se

[16] SUP-JDC-601/2022.

trate de analizar una norma, esto de be realizarse de la manera más amplia, maximizando en todo momento los derechos que contiene y acotando, en la medida de lo posible, las restricciones que contenga.

Por lo que, en este caso, la restricción a que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria debe examinarse únicamente en el sentido que determina la Sala Superior, es decir, de forma armónica con los principios de autoorganización y autodeterminación, a partir de los cuales, la prohibición se actualiza únicamente cuando las personas que pretenden postularse no debieron ser candidatas por una fuerza política distinta, salvo que se dicho instituto formara parte de una alianza con Morena.

En consecuencia, al no haber comprobado que la postulación de las personas que se señalan como inelegibles haya acontecido en alguno de los periodos que establece la Base Quinta, párrafo tercero de la Convocatoria, es infundado el motivo de agravio expresado.

Se considera **ineficaz** el **argumento marcado con el ordinal 5**, toda vez que el justiciable no aportó medios de prueba idóneos que permitieran evidenciar la calidad de servidores públicos que atribuye a los denunciados, para entonces estar en aptitud de examinar el planteamiento que refiere.

En efecto, de acuerdo a la literalidad que indica la demanda de los disconformes, se obtiene que para demostrar la inegibilidad y contravención al artículo 8 de los Estatutos de Morena, los promoventes ofrecen medios de prueba consistentes en acreditar que los CC. **Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza,** desempeñaron cargos de elección popular en la administración pública municipal.

Sin embargo, la ineficacia de su opinión, estriba en que el artículo 8 de los Estatutos requiere un elemento de actualidad para su configuración, veamos:

> *"**Artículo 8°**. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de*

los municipios, estados y la federación".

Como se observa, para actualizar la hipótesis en comento se requiere demostrar en primer lugar, la calidad de funcionario o integrante de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, para entonces estudiar la posible simultaneidad de los cargos, pues el bien jurídico tutelado por esa norma consiste en salvaguardar una posible incompatibilidad en el ejercicio de funciones partidistas con las estatales.

Sin embargo, en el caso que nos atañe, los justiciables no demostraron que las personas que imputan como inelegibles actualmente ostenten el carácter de servidores o integrantes de algunos de los poderes del Estado Mexicano.

Por lo que resulta ineficaz pretender que a partir de una función ya extinta como lo fue, el haber desempeñado un cargo ya extinto, se pueda configurar la prohibición a que se invoca, pues es claro que al no tener la calidad que mencionan, no se pone en riesgo o lesiona el bien que se protege en la norma que señalan como transgredida.

- Como **agravio 6** los promoventes expresan el incumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 6 bis del Estatuto, así como lo establecido en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria.

  Pues a su entendimiento, las personas que denuncia y que resultaron electos en el Congreso Distrital 2 en Coahuila no reúnen un perfil para responder a la continuidad de la cuarta transformación, en cuanto a su trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales.

Son **ineficaces** los disensos expresados toda vez que los actores no demostraron las afirmaciones que realizan.

En efecto, el artículo 53 del Reglamento dispone que:

> ***Artículo 53****. Quien afirma está obligado a probar. También lo está quien niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.*

Conforme al ordinal citado, se requiere que las personas quejosas demuestren las afirmaciones que lleven a cabo, así como también, cuando deben demostrar las negativas que realicen cuando éstas contengan la afirmación expresa de un hecho.

Con base en lo anterior, tenemos que el motivo de perjuicio que esgrimen los impugnantes, descansa en la afirmación de que las personas que resultaron electas en el Congreso Distrital 2 en el Estado de Coahuila provienen de otras fuerzas políticas como lo es el UDC.

Contrario a lo que afirman, las Bases que componen la Convocatoria en comento, no establecen como causa de inelegibilidad, el que los participantes provengan de otros partidos políticos.

Al respecto, es dable mencionar que los artículos 9 y 35, fracción III, prevén como derechos humanos, el de asociación y de formar parte de las tomas de decisiones políticas.

Además, el artículo 41 constitucional establecen los principios de auto organización y auto determinación en favor de los partidos políticos, a partir de los cuales, los institutos pueden generar sus estrategias para la consecución de sus objetivos.

En suma, el haber pertenecido a un partido político diverso no actualiza por si sólo una causa de inelegibilidad o acarrea automáticamente la falta de acreditación de los atributos ético políticos con que deben contar los protagonistas del cambio verdadero, elegidos como líderes por parte de la militancia.

Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, lo que encuentra asidero en la Tesis LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior, titulada: “**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE**

CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

- En el **concepto de agravio identificado con el número 6**, atribuye a Diana Cecilia Fernández Rosales y Jesús Gerardo Sánchez Garza, conductas consistentes en (acarreo de personas, compra y manipulación del voto).

Para evidenciar la causa de perjuicio, los accionantes adjuntaron diversos enlaces, videograbaciones e imágenes, mismos que se agrupan a continuación, a partir de los cuales aseguran, queda demostrado que se las personas indicadas cometieron faltas graves.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar lo que a continuación se describe:

IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en formato **.jpg**, de la que se observa una captura de pantalla de un video publicado en la red social Facebook, en la que se advierte un grupo de personas, de entre las que destacan 2 hombres uniformados, sin poder identificar si pertenecen a algún cuerpo de seguridad municipal, puesto que no existen mayores datos de identificación.

IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en formato **.jpg**, de la que se observan 4 capturas de pantalla de las que se advierte aparentemente una noticia publicada en una página denominada “Noticias y más”, así como 10 comentarios de usuarios que interactuaron en dicha publicación. Hasta el acceso fue escrito con letras #VERDES; papá y esposa de Edgar Sánchez ganan la elección de consejeros de MORENA en San Pedro. #SanPedroCoahuila. El #VerdeEcologista se apoderó de las elecciones a consejeros de Morena en San Pedro, Coahuila. Como era de esperarse, gracias al acarreó, compra de votos y hasta repartición de menudo, en el municipio que pertenece al distrito 02, quedaron como consejeros la esposa y el papá del ex diputado y ahora regidor del Ayuntamiento por el Verde, Edgar Sánchez. Diana Fernández Rosales y Gerardo Sánchez Garza, obtuvieron la mayoría de votos, arriba de 1000 cada uno. Militancia de Morena inconforme, al quedar fuera de esta elección, dijeron que ahora sí como la canción, "En la Plaza un Cochinero". Mencionaron que en las mesas del módulo de votación, estaban todos los allegados al ex diputado, los que manejaban la casa de campaña y gestoría del Verde en San Pedro, no había nadie. Mencionaron que en las mesas del módulo de votación, estaban todos los allegados al ex diputado, los que manejaban la casa de campaña y gestoría del Verde en San Pedro,

	no había nadie que se dijera; ese si es Morenista. De hecho, mencionaron que hasta la entrada de acceso estaba escrita con letras verdes. Asimismo, aseguraron que cuidando las votaciones estaba toda la familia y allegados a Edgar Sánchez, que incluso él mismo acudió al lugar. Al final de la elección, todavía seguían llegando personas, que ni se supo de donde salieron. Y el conteo, indicaron las y los Morenistas inconformes, fue una burla, ya que mencionaban el nombre del votante y por quién había votado, para asegurarse que a quien le pagaron por el voto, hubiera cumplido. Además de que se anuló una gran cantidad de votos, alrededor de mil votos anulados. Así fue la elección para consejeros de Morena, refirieron, todo fue Verde, y señalaron que todo es gracias a la dirigencia estatal del Movimiento, que permitió la entrada a personas ajenas, velando por otros intereses, no por los del partido. Cabe señalar que en varios estados del país la elección fue invalidada por los mismos

CÓDIGOS QR 1, 2 y 3	
	Este código QR no direcciona a ninguna página electrónica o servidor alguno de almacenamiento de archivos.
	Este código QR no direcciona a ninguna página electrónica o servidor alguno de almacenamiento de archivos.
	Este código QR no direcciona a ninguna página electrónica o servidor alguno de almacenamiento de archivos.
ENLACE ELECTRÓNICO 1 https://atiempo.tv/coahuila/denuncian-fraude-y-acarreo-en-elecciones-internas-de-morena-en-coahuila/	

 A TIEMPO COAHUILA Denuncian fraude y acarreo en elecciones internas de Morena en Coahuila Algunos de los municipios que conforman la entidad, reportaron ciertos incidentes e irregularidades en torno a la jornada de elecciones San Pedro Aunque alrededor de las **11 horas** todo marchaba con tranquilidad en la plaza de **San pedro** y las filas cada vez se volvían más largas, la jornada se veía interrumpida abruptamente por un grupo de simpatizantes del partido que, entre cantos de consignas, ingresaron al **módulo de votación.** Se resolvió que, aparentemente, la situación se desarrollaba en contra de la familia del exdiputado del *Partido Verde Ecologista*, **Édgar Sánchez**, quienes aparecían en la lista de la contienda, pues, **Juanita Ortiz**, militante de Morena, señaló que en las mesas de elección estaba "pura gente" de él. De lo anterior, Ortiz argumentaba que **ya no era una elección interna** de Morena, sino del Verde Ecologista. Resuelta esta situación, el resto de la jornada transcurrió con **normalidad.** Saltillo En la capital del estado, a diferencia de las otras localidades, la jornada **transcurrió con tranquilidad;** no se registraron **incidentes violentos o altercados** durante el desarrollo de la misma. Algunos votantes, únicamente refirieron la presencia de unidades de transporte que trasladaron a otros militantes del partido que **acudieron a los módulos.** El resto del país Cabe destacar que, aunque lo aquí descrito ocurrió **solamente** en Coahuila, las denuncias de acarreo, quema de urnas, conatos de bronca, entre otras situaciones irregulares, se registraron alrededor de todo el país, en estados como **Michoacán, Guerrero, Zacatecas, Hidalgo, Veracruz, Estado de México,** entre otros.	El link direcciona a la página “A TIEMPO MEDIO DIGITAL”, en este, se muestra el título “Denuncian fraude y acarreo en elecciones internas de Morena en Coahuila”, escrito por Janeth Nieto el 01 de agosto de 2022. En el contenido que muestra este enlace, se exponen ciertos acontecimientos en Monclova, San Pedro, Saltillo, y otras partes del país como Michoacán, Guerrero, Zacatecas, Hidalgo, Veracruz, Estado de México relativos a ciertas incidencias en las elecciones internas del partido. La información que se expuso de San Pedro consistió en indicar que para las once horas todo se encontraba tranquilo y que las filas eran cada vez más largas. No obstante, la elección se vio interrumpida por simpatizantes. Lo anterior debido a que los simpatizantes no estaban de acuerdo con que la familia de Édgar Sánchez apareciese en la lista de la contienda. De acuerdo a lo mencionado por Juana Ortiz, ya no se trataba de una elección interna de Morena, sino del Partido Verde Ecologista. Posteriormente, según señala el medio, el resto de la jornada transcurrió con normalidad.

ENLACE ELECTRÓNICO 2

https://www.milenio.com/politica/coahuila-acarreos-gritos-elecciones-congresistas-morena

MILENIO

NEWSLETTER

POR LA MAÑANA

Recíbelo en tu correo, para arrancar y cerrar bien el día

Regístrate aquí

En Torreón acusan acarreo de votantes en elecciones para congresistas de Morena

Aspirante a congresista nacional de Morena denunció prácticas como acarreo en taxis y camiones en el Distrito 5.

En la plaza de San Pedro la situación se calentó cuando un grupo de simpatizantes ingresaron al módulo de votación. | Especial

BRENDA ALCALÁ Y DANIEL SANTIAGO

Coahuila / 01.08.2022 09:06:12

Durante el Desarrollo de las Asambleas Distritales Rumbo al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, Juan Carlos Parga Torres, aspirante a congresista nacional de Morena quien denuncia prácticas como acarreo en taxis y camiones en el Distrito 5.

Rumbo al Congreso Nacional de Morena que se realizará los días 17 y 18 de septiembre este fin de semana se eligieron a quienes formarán parte del mismo para definir al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.

Te recomendamos: Por disturbios, suspenden elecciones para congresistas de Morena en Gómez Palacio

A Coahuila le asignaron este domingo y es Parga Torres quien a través de una rueda de prensa convocada este domingo denunció acarreo en el Distrito 5 cuyo módulo fue en la Plaza de la Tortuga.

"Un acarreo tremendo en taxis y camiones de una compañía que se llama Pequeña había más de 50 contratados y nuestro Presidente Mario Delgado dijo que el acarreo significa amulación del proceso en ese Distrito. Tenemos fotografías, pruebas de que había camiones y taxis.

El enlace dirige a la página MILENIO, por el que se publicó una nota con el título "En Torreón acusan acarreo de votantes en elecciones para congresistas de Morena", por Brenda Alcalá y Daniel Santiago, el 01 de agosto de este año.

En este se exponen acontecimientos del Distrito 05 en Coahuila, de Saltillo y en San Pedro Coahuila.

En este último, los escritores de la nota titularon el apartado "Gritos e inconformidades en San Pedro", pues relatan que desde las 09:00 horas las persona comenzaron a llegar al módulo de elección en San Pedro, como en Francisco I. Madero.

Más personas comenzaron a posicionarse en las filas, y todo marchaba bien, no obstante, indican que en Plaza San Pedro la situación cambió cuando simpatizantes entraron al módulo de votación y comenzaron a gritar diversas consignas en contra de la familia del exdiputado del Verde Ecologista, Edgar Sánchez.

La nota señala que, Juanita Ortiz, militante de Morena indicó que en las mesas de elección estaba pura gente del ex diputado, que meramente ya no era elección interna de Morena sino del Verde Ecologista.

Asimismo, que el grupo de inconformes ingresaron al módulo para gritar fuera chapulines y otras consignas.

Sin embargo, al final se retiraron, y todo volvió a la normalidad y al final la gente se fue retirando luego de poner su boleta en las urnas.

IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
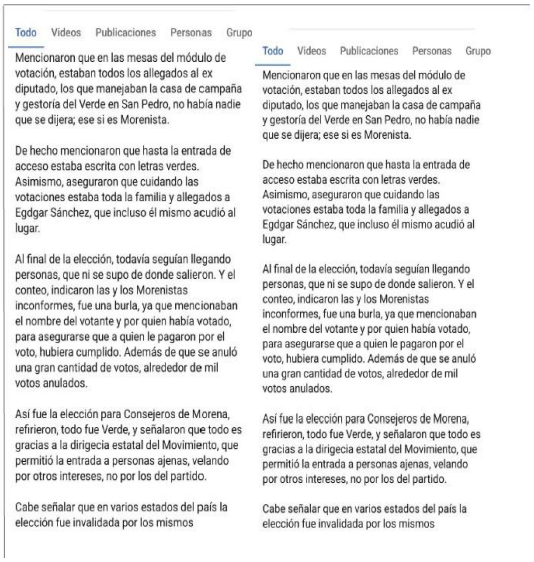	Imagen en formato **.jpg**, de la que se observa una captura de pantalla de lo que parece ser una publicación en la red social Facebook, de la que no se puede advertir ningún dato de identificación sobre el autor. En dicha publicación se narran actos supuestamente acontecidos en un módulo de votación en San Pedro, de entre los que se destacan la participación de la familia del C. Edgar Sánchez, así como la compra de votos.

VIDEO 1

https://ms-my.facebook.com/EspectadorSnPedro/videos/elecci%C3%B3n-deconsejeros-de-morena-en-la-plaza-principal/355696210047034/

El enlace dirige a la red social Facebook, en el que se muestra la publicación de “Espectador San Pedro Coahuila”, de fecha 31 de julio de 2022, la cual consiste en un video de 12:07 minutos, con la descripción “ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE MORENA EN LA PLAZA PRINCIPAL.” (sic)

En este video, la persona que realiza la grabación comienza anunciando y describiendo el desarrollo de las elecciones internas de Morena en la Plaza Principal.

Posteriormente una persona del sexo femenino comienza a manifestar ciertas cuestiones personales con la intención de realizar una denuncia pública.

Por otro lado, un señor también señala inconformidades relativas a los partidos políticos, y las oportunidades que a su consideración se le dan a las personas.

VIDEO 2 https://www.facebook.com/919303191542310/videos/586153706564501	
	El enlace electrónico muestra una publicación realizada por “Las Noticias San Pedro”, en la que se reproduce un video de 45:59 minutos, el cual fue publicado el 31 de julio de 2022. En la descripción de esta, señalan “Denuncian secuestro a Morena por parte de partidos de oposición”. En este video, se encuentran aproximadamente once personas en el cuadro principal, algunas de ellas exponiendo sus molestias ante el desarrollo del proceso interno por el que se eligieron a los Congresistas Estatales, Consejeros Estatales y Congresistas Nacionales. En este, quienes manifiestan sus inconformidades medularmente indicaron que los familiares de alguien que se encuentra en otro partido participaron en la contienda.

IMAGEN 4	DESCRIPCIÓN
	En la imagen se observa a una persona del sexo masculino con gorra negra, y camisa blanca, y junto otra persona con cubrebocas, de la que no se distingue cara. Ambos, enfrente de un árbol.

IMAGEN 5	DESCRIPCIÓN
	Captura de pantalla de una publicación de la red social Facebook, en la que se observa un cuadro de diálogo con las siguientes manifestaciones: “Cabe señalar que en varios estados del país la elección fue invalidada por los mismos problemas, y aquí esperan que pase lo mismo, de hecho quieren que se invalide todo el país. Dicha publicación, también contiene imágenes anexas en las que se observan personas reunidas y formadas en lugar que no es posible determinar a simple vista, así como una lona que dice Asambleas Distritales Rumbo al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

IMAGEN 6	DESCRIPCIÓN
	Se advierte una captura de pantalla de lo que parece ser un video, esta realizada a las 16:31. De ella, un texto con la descripción “No puede ser un niño anulando votos y contando es el colmo”.

IMAGEN 7	DESCRIPCIÓN
	Se advierte una captura de pantalla de lo que parece ser un video, esta realizada a las 16:31. De ella, un texto con la descripción “No puede ser un niño anulando voSe observa una captura de pantalla de comentarios realizados a una publicación, aparentemente Facebook. Se realizaron los comentarios siguientes: **Manina Mata** Fraude total y rotundo **Alexis Fls** Fraudee **Evis Benavente** El es gente del pri **Javier Vega** Déjense de payasadas ellos ganaron por que el verde fue la segunda fuerza política, Morena quedó abajo. lo que no debemos permitir es la división solo unidos podemos vender al prian. **Eva Lucia Quistian Obregón** Había personas mayores que no sabían escribir el nombre de los que participaron y ellas mismas escribían a su favor fue lo que OBSERVE. Deberían ver puesto los nombres Todo fue un complot.tos y contando es el colmo”.

IMAGEN 8	DESCRIPCIÓN
	En la imagen se advierte aparentemente una publicación de Omar Rendon Fuentes en donde se indica que se encuentra con Edgar Sánchez Garza, en fecha 18 de marzo de 2021. En su descripción se visualiza “Escuchar las propuestas de nuestra gente, también es la clave para hacer un cambio verdadero. ¡Por un mejor San Pedro!”. Así, se encuentran adjuntas dos imágenes. En la primera, una persona del sexo masculino con un cubrebocas verde, y camisa blanca, saludando a una mujer, quien se encuentra junto de un hombre, esta imagen tiene sobreecrito el hashtag #PorUnSanPedroVerde. En la segunda, se advierte a cuatro personas del sexo masculino, en donde uno dos de ellos se saludan. Dicha imagen, tiene sobreescrito el hashtag #EsporSanPedro.

IMAGEN 9	DESCRIPCIÓN
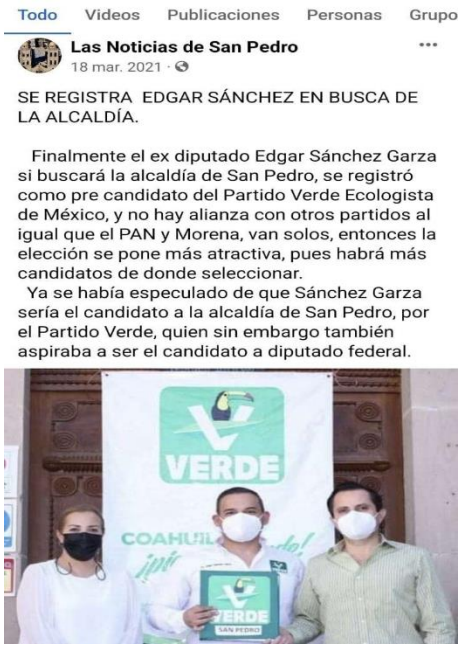	La imagen muestra aparentemente una publicación en redes, realizada por “Las Noticias de San Pedro”, el 18 de marzo de 2021. En la descripción se anuncia el registro de Edgar Sánchez, en busca de la alcaldía. Asimismo, se menciona que se registró como precandidato al partido Verde Ecologista de México sin alianza alguna, por lo que señalan habría más candidatos de donde seleccionar. Finalmente, refiere a las especulaciones de que Edgar Sánchez Garza sería candidato a la alcaldía en San Pedro, aun cuando aspiraba a ser candidato a Diputado Federal.

IMAGEN 10	DESCRIPCIÓN
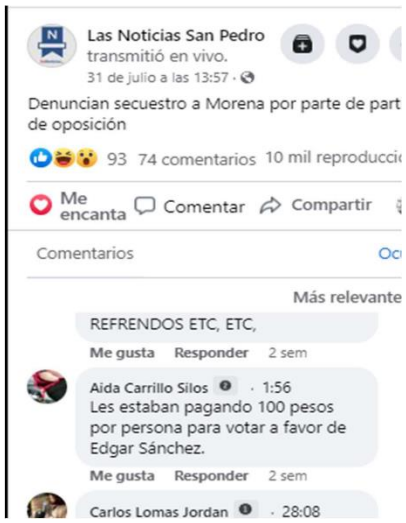	Se observa una captura de pantalla, aparentemente de una red social por el “Las Noticias San Pedro”, hace una publicación en fecha 31 de julio. En la descripción se visualiza “Denuncian secuestro a Morena por parte de part[...] de oposición”. Abajo, se ven comentarios, entre ellos: … REFRENDOS ETC, ETC, … Aida Carrillo Silos: Les estaban pagando 100 pesos por persona para votar a favor de Edgar Sánchez. … Calos Lomas Jordan

ENLACE ELECTRÓNICO 3

https://www.facebook.com/noticiasymas.oficial/posts/pfbid02ygYwDKQKF2S6J6pJ9QoKcus8PqwHg1fS49B7ZU2w4if7y5vc5LbkTofZZaLURacMl

Noticias y más
29 de julio ·

Familiares del ex diputado por el #VerdeEcologista, Edgar Sánchez, ahora contienen para #Consejeros de #MORENA

#SanPedroCoahuila. #MORENA renovara consejeros en todo el país, quienes podrán tener opinión en las decisiones importantes del partido, incluso en la elección de candidatos a gobernaturas y presidenciables para el 2024. En San Pedro las elecciones serán el próximo domingo 31 de julio.

También se dieron a conocer las listas de los contendientes de los distintos distritos, de los cuales se elegirán a 10 por distrito, 5 hombres y 5 mujeres.

Pero, se a mencionado, que se dio la depuración de listas, y también se han dado las inconformidades, ya que en los listados aparecen contendientes que figuraban en fechas recientes en otros partidos, y que no han tenido nada que ver con la estructuración del partido.

En el distrito 02 a donde pertenece San Pedro, Coahuila, pasa lo mismo, claro ejemplo es, que en los listados aparecen los familiares del ex diputado y ahora regidor del Ayuntamiento por el Verde Ecologista, Edgar Sánchez, que se decía ya le andaba coqueteando a MORENA, después de estar en distintos partidos políticos.

Aparecen en las listas de contendientes: Jesús Gerardo Sánchez Garza(Papá). Fernando Salvador Sánchez Garza(Hermano), y Diana Cecilia Fernández Rosales(esposa).

De acuerdo a los mismos simpatizantes de MORENA, y a especialistas, se a dejado a verdaderos Morenistas y Obradoristas fuera de la contienda y si se dan las imposiciones, simplemente dejarían a modo la Gobernatura de Coahuila para los adversarios.

82 57 comentarios 11 veces compartida

5:31 67%

REGISTRO OFICIAL
POSTULANTES A CONGRESISTAS NACIONALES
COAHUILA

5:31 68%

COAH-MyH-220722

REGISTRO OFICIAL
POSTULANTES A CONGRESISTAS NACIONALES
COAHUILA

El link dirige a la red social Facebook a una publicación realizada por “Noticias y más”, en fecha 29 de julio de 2022, en la que se adjuntan tres imágenes.

En la primera, se ve a una persona que porta una camisa color blanca en la que se observa “Presidente Edgar Sánchez” y junto el logo del partido Verde Ecologista.

En la segunda, se encuentra un listado de personas con señalamientos en tonos verdes junto a los nombres de Fernando Salvador Sánchez Garza y Jesús Gerardo Sánchez Garza.

Mientras que, en la tercera, se advierte lo que parece ser la continuación del listado descrito, con señalamientos verdes al lado del nombre de Diana Cecilia Fernández Rosales.

En esta, se relata que los familiares del ex diputado Edgar Sánchez del partido Verde Ecologista contienden para Consejeros por el partido morena.

Indica, además que en los listados de registrados aparecen Jesús Gerardo Sánchez Garza (papá), Fernando Salvador Sánchez Garza (hermano), y Diana Cecilia Fernández Rosales (esposa), dejando entonces a los verdaderos “morenistas y obradoristas” fuera de la contienda para dejar a modo la gubernatura de Coahuila a los adversarios.

ENLACE ELECTRÓNICO 4 https://www.facebook.com/ingelizabeth.zavala/posts/pfbid02qyzRVNemJYvA9rVNZseoPKNNTR66vVDR4gmmq1Ypfvy1S7kWAVuGza2HAfci1zsQl	
	El link dirige a la red social Facebook a una publicación realizada por “Blanca Zeynep Rouse Zavala”, en fecha 01 de agosto de 2022, en la que se adjunta una imagen. En ella se visualizan tres personas volteando a la misma dirección, un hombre y dos mujeres. En la descripción de la publicación la autora felicita por su cumpleaños a Edgar Sánchez Garza, deseando cosas buenas y expresando el agradecimiento y cariño que tiene por él y su familia.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 78, 86 y 87 del Reglamento, a los videos antes descritos se les otorga la calidad de pruebas técnicas y, por ende, con un alcance convictivo correspondiente a indicio, tal y como lo señalan las jurisprudencias 4 y 36 ambas de 2014, sustentadas por la Sala Superior, con los rubros siguientes: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**” y “**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**”.

Hecho lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia arriba a la conclusión de que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar las irregularidades consistentes en las faltas graves que imputan a las personas que indican.

Esto porque de las mismas no se aprecia el nexo causal entre los hechos que contienen y las personas a quienes sindica como responsables de tales conductas, ya que de los videos en comento no es posible obtener algún indicio o presunción de compra o coacción de voto atribuibles a las personas que señala.

Por lo que, si ninguna de las personas que entrevista menciona a las personas a las que señala como responsables de ejercer presión sobre el electorado, entonces es claro que las videograbaciones que aporta no resultan idóneas para acreditar las irregularidades que invoca, por ende, se traducen en **ineficaces** los argumentos que plantea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS E INEFICACES** los agravios hechos valer por las personas actoras, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f), del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO